

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A despacho de la Señora Juez, con solicitud de terminación de proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Santiago de Cali - Valle, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)

<b>Auto interlocutorio:</b>	
<b>Radicado:</b>	76001311000720130011400
<b>Proceso:</b>	SUCESIÓN INTESTADA
<b>Demandante (s):</b>	MARTHA CECILIA ALVARADO MILLAN
<b>Causante (s):</b>	CARLOS ARTURO RAMIREZ ALVAREZ
<b>Tema:</b>	REQUIERE

Se dispone el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de terminación del proceso allegada por profesional del derecho que actúa en representación de la señora MARTHA CECILIA ALVARADO MILLAN y sobre el memorial poder allegado con la solicitud, en el cual la señora ALVARADO MILLAN concede poder a la Dra. GLADYS STELLA PUENTES ARAMBURO.

Para empezar resulta oportuno resaltar que en reiteradas ocasiones se ha solicitado que se termine el proceso de la referencia por cuanto el trámite de la sucesión del causante ya se adelantó notarialmente; sin embargo, el Despacho no ha accedido a dicha solicitud por cuanto primero, no obra dentro del trámite la escritura publica que contiene el referido trámite de liquidación de la herencia del causante, segundo, porque aunque el Juzgado Once de Familia de Oralidad remitió copia autentica de la providencia a través de la cual dio por terminado el proceso de sucesión del señor 

---

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Palacio de Justicia Piso 17-tel 89868678 ext. 1541, Celular 3166612611

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CARLOS ARTURO RAMIREZ ALVAREZ que cursaba en ese Despacho, no se remitió la copia de los documentos que sirvieron de base para tomar dicha decisión, tal como lo había solicitado esta Dependencia Judicial, mediante oficio No. 1453 de agosto de 2016 -folio 202- , y tercero porque existen otros herederos dentro de la causa que han solicitado que se continúe con el trámite del proceso, circunstancias todas estas que hacen que el Despacho requiera de todas las pruebas necesaria para, si es del caso, dar por terminado el proceso de la referencia.

Como consecuencia de lo anterior, no se accederá en este momento a la solicitud de terminación del proceso y con el fin de poder tomar la decisión que en derecho corresponda y con el ánimo de que no se presenten más dilaciones para la misma, se dispondrá requerir a la parte solicitante - MARTHA CECILIA ALVARADO MILLAN -para que allegue dentro del término de ocho (8) días siguientes a la notificación de este proveído copia tanto de los documentos que sirvieron de base para que el Juzgado Once de Familia terminara con el proceso que allá se tramitó, como de la escritura pública a través de la cual se liquidó la herencia del causante.

Por lo expuesto anteriormente, **el Juzgado Catorce de Familia de Cali,**

### RESUELVE

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de terminación del proceso de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte solicitante - MARTHA CECILIA ALVARADO MILLAN -para que allegue dentro del término de ocho (8) días siguientes a la notificación de este proveído copia tanto de los documentos que sirvieron de base para que el Juzgado Once de Familia terminara con el proceso que allá se tramitó, como de la escritura pública a través de la cual se liquidó la herencia del causante

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO**

**Jueza**

ccc

La presente providencia se notifica  
por Estado Electrónico No. 43  
del 15° de marzo de 2021

2

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Piso 17-tel 89868678 ext. 1541, Celular 3166612611

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co